

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 29 de abril de 2024, a despacho de la señora Juez el presente proceso, que correspondió por reparto del **19 de abril de 2024**, en el que el Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V) y el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V), propusieron conflicto negativo de competencia que debe desatarse. El proceso en mención llegó de forma electrónica. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal Sumario de restitución
Demandante:	German Aya Silva
Demandado:	John Fredy Guerrero López
Radicación:	76-520-41-89-002- 2024-00161 -01

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** promovido por el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira**, mediante **auto interlocutorio No. 1012 del 10 de abril de 2024¹**, respecto del proceso que inicialmente le fuera remitido por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V)** que había rechazado el asunto mediante **auto interlocutorio No. 021 del 22 de enero de 2024²**.

LAS RAZONES DEL RECHAZO

Inicialmente el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira rechazó el conocimiento del asunto señalando que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía en el que la dirección del demandado es la calle 27 No. 27-37 de Palmira que corresponde a la Comuna 6 y por tanto de competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el acuerdo CSJVR16–149 de 2016.

¹ Ítem01
² Ítem 006, expediente primera instancia.

Por su parte, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira sostiene como motivo de rechazo que en este proceso la competencia se da por el lugar de ubicación del inmueble, que de todos modos coincide con la Calle 27 No. 27-37 pero dicha dirección corresponde a la Comuna 7 de Palmira la cual no le fue asignada Jueces de pequeñas causas por lo que su conocimiento corresponde a los juzgados civiles municipales.

CONSIDERACIONES

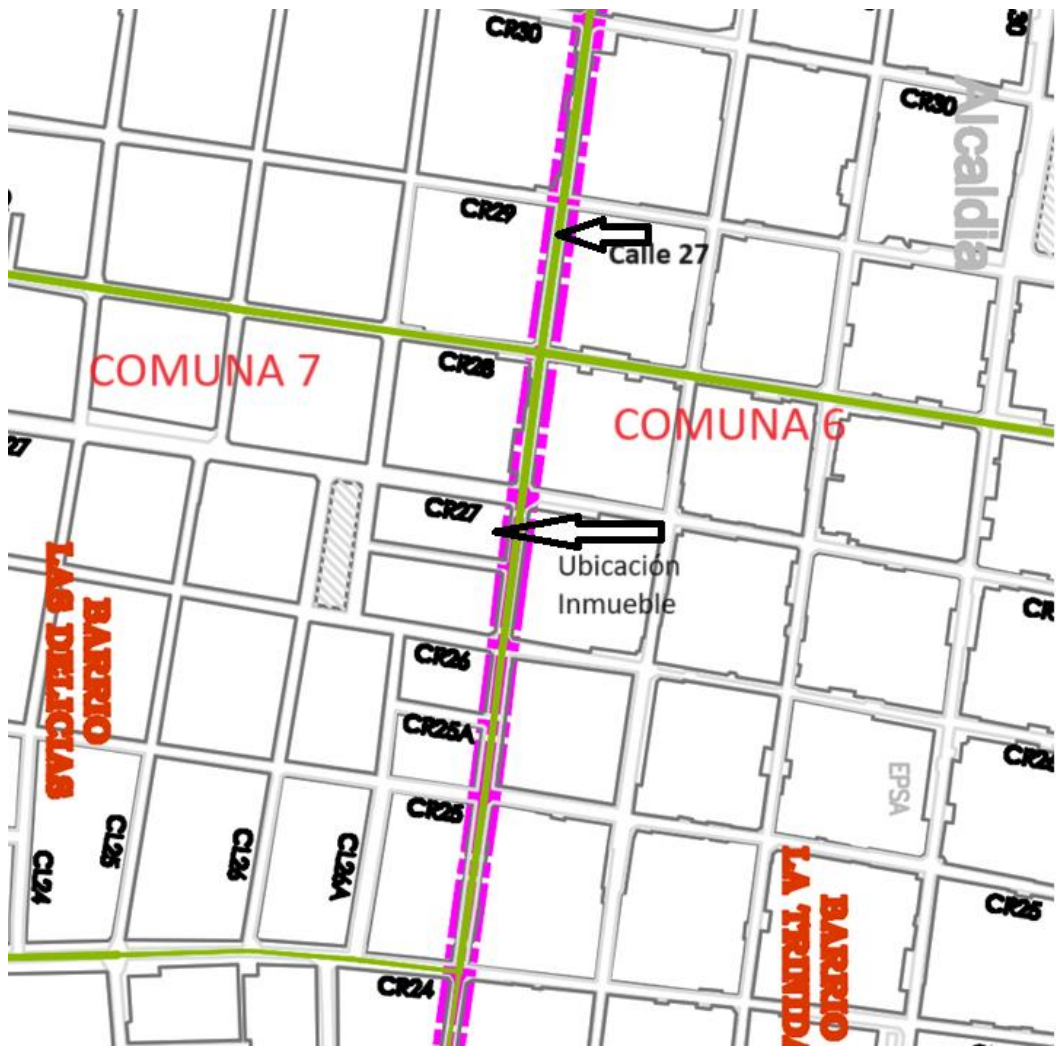
COMPETENCIA. Sea lo primero señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso la competencia para resolver conflictos de competencia recae en el “funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos”, y en este caso este despacho es superior funcional del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira y del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, juzgados de la misma especialidad y circuito, por lo este despacho encuentra demostrada la competencia para decidir el asunto.

EL PROBLEMA JURÍDICO. Corresponde responder la pregunta ¿A qué juzgado corresponde la competencia para el conocimiento de proceso de restitución de tenencia de mínima cuantía cuyo bien inmueble objeto del proceso se ubica en la Calle 27 No. 27-37 de Palmira? La respuesta, se adelanta, es que **corresponde la competencia al Juzgado Primero civil municipal.**

Al respecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., dispone: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*. Juzgados a los que, en cuanto a competencia territorial, se les asignó el conocimiento de la siguiente manera mediante Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, artículo 2: (i) el Juzgado 1° de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, atenderá las **Comunas 3, 5 y 6**. Las comunas a que se refiere el acuerdo, en su ámbito concreto o geográfico no se definen en el acto administrativo, por lo que debe atenderse a las disposiciones administrativas de la respectiva alcaldía que así los hayan definido. Igualmente se considera que de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. en los procesos de restitución de tenencia es competente de modo privativo el juez del lugar donde se ubique el inmueble.

Así, debe observarse que la fuente de información atendible para estos casos debe ser el

POT del Municipio de Palmira y la división de comunas que en él se haga³. De conformidad se observa que la calle 27 es la línea divisoria entre las comunas 6 y 7, dividiendo los barrios La Trinidad y Las Delicias entre las carreras 28 y 24. De tal modo que las direcciones del lado de la calle 27 hacia la calle 26 corresponden a la comuna 7 y las del otro lado de la calle hacia la calle 28 corresponden a la comuna 6. Así las cosas, se observa que la dirección correspondiente al inmueble objeto de este proceso (calle 27 No. 27-37) se ubica, en efecto, en la comuna 7 de Palmira, según se ilustra a continuación:1



Por lo tanto, al encontrarse el inmueble en la Comuna 7 misma que no se le ha asignado colegas Jueces de Pequeñas Causas el conocimiento de este asunto le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales y concretamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira por habersele repartido inicialmente.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

³ La totalidad de información disponible respecto del POT de Palmira se encuentra en a URL: <https://palmira.gov.co/planeacion/pot/>, sin embargo los mapas oficiales se encuentran en la URL: <https://oldpage.palmira.gov.co/index.php/enlaces-de-interes/mapa-de-palmira>

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el **juzgado competente** para el conocimiento de la demanda de restitución de inmueble propuesta por German Aya Silva en contra de John Fredy Guerrero López es el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira**.

SEGUNDO: ORDENAR que, sin necesidad de ejecutoria por carecer este auto de recursos, se remita el expediente de este proceso al **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira**, para que asuma el conocimiento del proceso remitido. Se deja de presente que este expediente fue recibido de forma electrónica y de la misma manera se remitirá al juzgado competente.

TERCERO: INFORMAR de esta decisión al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

CUARTO: Cumplidas las anteriores ordenes **ARCHIVAR** el presente expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45098c97b88af0ac03f182b2d29729677ff096b120a373c28c87667f7e06f9ad
Documento generado en 02/05/2024 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>